



AUTORIZA CESIÓN INDUSTRIAL-ARTESANAL UNIDAD DE JUREL III-IV REGIONES CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 T DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

VALPARAÍSO, 22 FEB. 2017

R. EX. N° 635

VISTO: Lo solicitado por el armador industrial ORIZON S.A. y por los armadores artesanales de la IV Región que se indica mediante C.I. SUBPESCA N° 1687-2017; lo informado por la División de Administración Pesquera mediante Memorándum Técnico (SAP) N° 17/2017, de fecha 15 de febrero de 2017; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; el D.S. N° 163 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba el Reglamento del Registro Público de Licencias Transables de Pesca; las Resoluciones Exentas N° 2083 y N° 3252, ambas de 2013; N° 4126 de 2016 y N° 230 de 2017, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que en caso que el titular de licencia transable de pesca, ceda, total o parcialmente, las toneladas que represente su licencia transable de pesca, en un año calendario, a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería respectiva, éste deberá inscribirse en el registro a que hacer referencia el artículo 29 de la citada ley y podrá extraer las toneladas cedidas dentro de la región correspondiente a su respectiva inscripción en el Registro Artesanal, dando cumplimiento a la exigencia de certificación de las capturas al momento de desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la misma ley.

Que el artículo 7° del D.S. N° 163 de 2013, citado en Visto, dispone que el traspaso de toneladas que se realicen a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería objeto de la Licencia Transable de Pesca, de conformidad con el artículo 55 T antes citado, regirán para el año en que se acuerde el traspaso, dejándose constancia en el Registro de Licencias Transables de la individualización de las unidades mínimas de división que dan origen al traspaso.

Que el armador industrial ORIZON S.A., titular de Licencia Transable de Pesca en la unidad de pesquería de Jurel de la III-IV Regiones otorgada mediante Resolución Exenta N° 2083 de 2013, modificada mediante Resolución Exenta N° 3252, de 2013, ambas de esta Subsecretaría, ha solicitado autorización para ceder 900 toneladas de jurel, con cargo a las toneladas a que se refiere la Resolución Exenta N° 4126 de 2016, rectificadas por N° 230 de 2017.

La cesión se efectúa en favor de los armadores artesanales que indica inscritos en la señalada pesquería en la IV Región, quienes a su vez han manifestado su voluntad de acceder a la cesión.

Que la División de Administración Pesquera ha informado favorablemente la solicitud por cuanto se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión por parte del armador industrial ORIZON S.A., R.U.T. N° 96.929.960-7, con domicilio en Avenida el Golf, N° 150, piso 8, Las Condes, Santiago, la cesión de 900 toneladas de jurel, proveniente de su Licencia Transable de Pesca otorgada para la unidad de pesquería de jurel de la III a IV Regiones, mediante Resolución Exenta N° 2083 de 2013, modificada mediante Resolución Exenta N° 3252, de 2013, ambas de esta Subsecretaría.

La cesión se efectúa en favor de los armadores artesanales inscritos en el Registro Pequero Artesanal de la IV Región, en la pesquería antes señalada, que a continuación se indica:

N°	ARMADOR	RPA	EMBARCACION	CUOTA (T)
1	PEDRO BARRAZA CARVAJAL	953647	DON PERUCHO	150
2	ENRIQUE SOLIS SALAZAR	957358	EL BELLACO	150
3	LINO CORTES ZAMBRA	957378	EL RENO	150
4	JUAN MARIN DIAZ	961320	KIWI	150
5	EDUARDO GONZALEZ TAPIA	964565	PANCHO MALO	150
6	VIVIANA CARVAJAL GALLEGUILLOS	963858	VENUS	150

Las embarcaciones artesanales antes individualizadas deberán operar en la región correspondiente a su inscripción.

2.- Las embarcaciones artesanales individualizadas en el numeral anterior deberán inscribirse en el Registro de Naves que lleva el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura a que se refiere el artículo 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, previo al inicio de las actividades extractivas efectuadas con cargo a la presente resolución.

3.- Los excesos en que incurran las embarcaciones sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de la fracción de Jurel asignada a la respectiva organización de pescadores artesanales, sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organización, o a la cuota residual, según corresponda.

4.- Los armadores artesanales que realicen capturas conforme la presente resolución deberán dar cumplimiento a las exigencias de certificación de las capturas al momento del desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

6.- Descuéntese 900 toneladas de jurel de lo asignado al armador industrial ORIZON S.A., mediante Resolución Exenta N° 4126 de 2016, rectificadas por N° 230 de 2017, que establece toneladas para titulares de licencias transables de pesca, clase A, año 2017.

Las mencionadas toneladas corresponden a 9.540 unidades mínimas divisibles provenientes de la Licencia Transable de Pesca de la unidad de pesquería de jurel de la III a la IV Regiones, otorgada mediante Resolución Exenta N° 2083 de 2013, modificada mediante Resolución Exenta N° 3252, de 2013, ambas de esta Subsecretaría, según se indica a continuación:

Jurel III-IV Regiones:

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	4.839,865	51.301	52.607 - 93.006
Traspaso	900,00	9.540	52.607 - 62.146
Final 2017	3.939,865		
Coef. traspasado	0,0953996		

7.- Déjese constancia en el Registro de Licencias Transables de Pesca de la individualización de las unidades mínimas de división que dieron origen al traspaso que por la presente resolución se autoriza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° del D.S. N° 163 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

8.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

9.- Transcribese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.



PABLO TREJO CARMONA

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

